COMISIÓN ESPECIAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPRAS COVID-19

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 26 de junio de 2020

C.E.S.C/Nº 045 /2020

Señor Presidente
Edgar Gustavo Olmedo Silva
Instituto Paraguayo del Indígena

De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a usted, en el marco del Decreto N° 3582 de fecha 6 de mayo de 2020, *"POR EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPRAS COVID-19 (CESC), PARA ASISTIR AL MINISTERIO AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EN LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES DE BIENES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL ESTADO DE MERGENCIA DECLARADO POR LA LEY N°6524/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE TRANSPARENCIA COMPLEMENTARIAS"*, con relación a la Nota P. Nº 277/2020, a fin de manifestar lo siguiente:

En la citada Nota, se requiere la Constancia expedida por la CESC, en relación al proceso de Contratación por Vía de la Excepción Nº 02/2020 de ***"SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA SEDEL DEL INDI SITO ENLA SUBSISTENCIA DEL EJERCITO– ID Nº 378.752"***. En ese sentido esta Comisión ha revisado formalmente la documentación del proceso tales como:

1- Pliego de Bases y Condiciones
2- Dictamen de la UOC
3- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
4- Acta de Apertura de Sobres
5- Nota a DNCP comunicando la realización de contratación via excepción
6- Informe de Evaluación
7- Cuadro de Análisis de Precios
8- Resolución de Adjudicación
9- Contrato ID 378752
10- Nota de Adjudicación a la empresa
11- Constancia de Declaración Jurada

Tambien se hace constar que:

12- No se observa la garantia de cumplimiento de contrato.
13- No se observan invitaciones a las empresas del rubro.

Aclarando que no realizamos ningún juicio con respecto a estos dos ultimos puntos citados.

Sin embargo, cabe destacar que el presente llamado fue realizado por **via de la excepción (CVE) con difusión posterior** por un servicio de limpieza, con especificaciones estándar, sin ninguna característica especial que lo clasifique como excepcional, ergo no es un servicio de desinfección especial, razón por la cual se considera que no es o era necesario invocar la

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - Comisión Especial de Sup. y Control de Compras COVID-19

modalidad de llamado por Via de la excepción, habida cuenta que no se cumplen los presupuestos expuestos en la Ley 2051/03 y sus modificaciones relacionadas a la **urgencia impostergable**.-

Según el Art. 33 de la Ley 2051/03.- ***CASOS DE EXCEPCIÓN*** dice que: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*

A) …… b)..

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;"

El decreto reglamentario dice en el ***Artículo 73. Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable.*** *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los in tereses públicos.*

Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta….

En ese sentido, entre los documentos remitidos se puede visualizar un dictamen de la UOC N° 03/2020 (fs 126), que no funda acabadamente el supuesto de excepción, citando solamente la normativa jurídica al cual se ampara para la solicitud, y mencionando que el servicio de limpieza es imprescindible para mantener el local y evitar así la propagación del coronavirus.

0000126

Instituto Paraguayo
DEL INDIGENA
Paraguay Yoykuera
Ñanparekaha

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Nuestra Misión: "Cumplir, garantizar y velar por el fiel cumplimiento de los derechos indígenas, armonizando el mandato legal con la participación de los pueblos indígenas, en forma articulada y coordinada con otras instituciones".

propagación del Coronavirus (COVID-19), por lo cual surge la necesidad de carácter urgente de contratar el servicio de aseo y limpieza de la institución tomando como base las medidas sanitarias dispuestas en las normativas emitidas por las Entidades Gubernamentales a los efectos de reforzar los trabajos de limpieza y desinfección de las áreas de uso común, y de esta forma brindar un ambiente con condiciones mínimas de higiene, seguridad y salubridad para los funcionarios de nuestra institución.

Por las cuestiones expuestas vemos la inminente necesidad de invocar la modalidad de Contratación por la Vía de la Excepción de acuerdo a lo establecido en la Ley 2051/03, en su art. 33 inc "g" urgencias impostergables, para la contratación de Servicios de Limpieza de la Sede del INDI, sito en la Subsistencia del Ejército, con ID 378.752, para dar cumplimiento a la 6524/20 QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 3506/20.

DICTATEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, en la Modalidad de Adjudicación "Por el Total" para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

Comisión Especial de Sup. y Control de Compras COVID-19

En resumidas cuentas surgen las siguientes conclusiones:

1. El INDI es una institución del Poder Ejecutivo por lo que el pedido cumple con lo dispuesto en el Decreto N° 3.582 del 6 de mayo de 2020.
2. En el Artículo 1 de la creación de ésta Comisión se visualiza que "***Art. 1°.-*** *Constitúyese la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras Covid-19 (CESC), con el objeto de brindar apoyo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a otras entidades públicas prestadoras de servicios de salud, en la supervisión, control y seguimiento de los procesos de compras de insumos y servicios necesarios para la contención de la Pandemia del Coronavirus (Covid-19), así como para la realización de los estudios de admisibilidad a los procesos solicitados por vía de la excepción por los Organismos y Entidades del Estado, invocados por la urgencia impostergable del Coronavirus (Covid-19).*[1]
3. Asimismo, dice el ***Art. 9.-*** *Todos los organismos y entidades del Poder Ejecutivo que requieran hacer adquisiciones, enmarcadas dentro de la Emergencia Sanitaria, deberán fundamentar detalladamente la necesidad de los bienes o servicios requeridos ante la CESC*[2].
   En ningún caso, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) dará Código COVID a procesos de contratación de instituciones que no cuenten con la constancia mencionada en el presente artículo.

Cabe señalar que la adjudicación por vía de excepción se trata de un acto reglado y no discrecional (pues los presupuestos se encuentran expresamente tasados en la Ley).

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, la Comisión manifiesta que **OBJETA** este llamado y **no se encuentra en condiciones de emitir una constancia para continuar con el proceso,** y entiende que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas deberá en el mismo aplicar los lineamientos normales que son utilizados en los llamados en los cuales no se utiliza fondos COVID 19.

Asi también, y en la inteligencia que esta Comisión no tiene facultades legales de autorizar o no las decisiones de la Máxima Autoridad Institucional en esta materia; sino que; y con los alcances del artículo 4° del Decreto P.E. N°3582 del 06 de mayo de 2020, el velar y coadyuvar con una gestión eficiente de los fondos COVID-19, a través de Observaciones y Recomendaciones, **la decisión de continuar con este llamado depende exclusivamente del señor Presidente de INDI**.

Sin otro particular, nos despedimos con la consideración más distinguida.

Arnaldo Gruzzio, Secretario Ejecutivo
Coordinador General CESC

[1] El subrayado es nuestro
[2] El subrayado es nuestro